



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE NO: 23.001.33.33.006.2021-00014
ACCIONANTE: FARIT AROLDO MIER RODRIGUEZ
ACCIONADO: CNSC – DEPARTAMENTO DE CORDOBA
DERECHO INVOCADO: DEBIDO PROCESO – IGUALDAD - TRABAJO
DECISIÓN: ADMITE TUTELA – VINCULA - ORDENA NOTIFICAR - NIEGA
MEDIDA CAUTELAR

ANTECEDENTES

Se recibió expediente proveniente del H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia desde el auto admisorio de la demanda, conservando validez de las pruebas allegadas y practicadas y ordenó a esta unidad judicial, como juez de primera instancia, rehacer el proceso vinculando y notificando a la totalidad de las partes y terceros con interés legítimo.

En aras de dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal, esta Unidad Judicial procedió a requerir previo la admisión a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que aporte los correos electrónicos de las personas que mediante Resolución N° 10593 de 4 de noviembre de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforman la lista de elegibles para proveer 8 vacantes definitivas de docente de aula de matemáticas en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Córdoba – Municipio de Puerto Libertador.

La entidad dio respuesta al requerimiento hecho por el Despacho, enviando en formato Excel la lista de los correos solicitados.

CONSIDERACIONES

El señor FARIT AROLDO MIER RODRIGUEZ, acuden a esta judicatura solicitando el amparo constitucional de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la vida, debido proceso, derecho al mérito, acceso a cargos públicos, trabajo, salud, buena fe, mínimo vital, que considera vulnerados por



las accionadas, teniendo en cuenta que no pudo asistir a la audiencia pública del área de matemáticas Municipio de Puerto Libertador, debido a que se encontraba en aislamiento como caso sospechoso de COVID – 19, por lo que la plaza en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PICA PICA VIEJO fue adjudicada a otra persona.

Previo a resolver sobre la admisión, es necesario referirse a la solicitud de medida provisional formulada por el accionante, en el sentido de ordenar la suspensión del acto administrativo a través de cual se concede la plaza al siguiente en la lista, hasta tanto se tome una decisión de fondo frente al asunto.

Al respecto, esta Unidad Judicial, una vez verificado el escrito tutelar, no encuentra amenaza o agravación de perjuicio que haga imperiosa la aplicación de una medida provisional que requiera atención previa antes de la decisión de fondo de la presente acción, presupuestos exigidos por la Jurisprudencia Constitucional¹ para conceder la protección preventiva de los Derechos a través de la medida solicitada, por tanto, se negará.

Advertido lo anterior, encuentra el Despacho que el petitum cumple con los requisitos legales para su trámite y se provendrá su admisión. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor FARIT AROLD MIER RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de Ciudadanía No. 18.859.113 contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

SEGUNDO: Vincular a los docentes Elton Ranulfo Baños Clímaco, Juan David Pérez Palencia, José Miguel Calle Flórez, Wilmer Antonio Sánchez Sierra, Liliana Patricia Burgos González, Julio Flórez Pinzón, Alex Alberto Zambrano Lamar, Aida Luz Villadiego Ortiz, Luis Fabián Marimón Roldan, Emilio José Anaya Dager, Maoly Sandrit Blanco Contreras, Johnny Alexander Benítez Severiche, Jesús David Amador Ramos, Elkin Javier Cárdenas Martínez, Albeiro Antonio Cabrales Miranda, Nelson Antonio Lozano Peña, Wilmer Javier Conde Escalante, Ramiro Adolfo De

¹ En auto 258 de 2013, se manifestó la Corte de la siguiente manera; “procede el Decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o, (ii) cuando constatada la ocurrencia de una violación, se imperioso precaver su agravación.” Igualmente debe consultarse la Sentencia T- 210 de 2013, entre otras.

Ávila Tapia, Robin Ángel Romero Cordero, Hugo Daniel Caraballo Méndez, Yulibeth Alian Viloria, Dimas José De Ávila Tapia, Luis Ricardo Arcos Arrieta, Horacio León Cataño Gallego, Carlos Andrés Jiménez Martínez, Yovana Paternina Córdoba, Raúl Antonio Mendoza Segura y Diego David Phill Martínez, los cuales mediante Resolución N° 10593 de 4 de noviembre de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforman la lista de elegibles para proveer 8 vacantes definitivas de docente de aula de matemáticas en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Córdoba – Municipio de Puerto Libertador.

TERCERO: Por el medio más expedito, póngase en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, el presente proveído y el libelo introductorio, a fin de que en garantía del derecho de defensa, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan por escrito el informe que corresponda y remita copias de todo el expediente administrativo que contiene los antecedentes que hacen referencia a los derechos fundamentales invocados como vulnerados por la accionante.

CUARTO: - REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y al Departamento de Córdoba para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, **Notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio**, a las personas que mediante Resolución N° 10593 de 4 de noviembre de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforman la lista de elegibles para proveer 8 vacantes definitivas de docente de aula de matemáticas en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Córdoba – Municipio de Puerto Libertador; informándoles que se otorga el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se vinculen y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. **Las entidades deberán allegar al día siguiente de su notificación los respectivos soportes.**

QUINTO: ORDENAR a las accionadas, publicar en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin de que los interesados en la misma conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas. **Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación en las páginas web los respectivos soportes.**

SEXTO: Por Secretaría, publicar esta providencia en el micrositio de este Despacho de la página www.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

SEPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a la procuradora 190 Judicial I para asuntos administrativos, que interviene ante este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69408a78596da6cac5e94f65a94daea86cf90cef934b29d9bff01c736bc98616

Documento generado en 17/06/2021 11:15:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

